PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00786

CONSTANCIA**:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

SALOMON PARRA ORDUZ identificado con C.C. No. 91.341.106, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANA MARIA VELANDIA SANDOVAL identificada con C.C. No. 1.102.372.313 y SILVINA PINTO DE SANDOVAL identificado con C.C. No. 28.270.749, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de ANA MARIA VELANDIA SANDOVAL y SILVINA

PINTO DE SANDOVAL a favor de SALOMON PARRA ORDUZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 780.000), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación la letra de cambio No.895.

2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el dia 08 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a las demandadas y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada ANA MARIA VELANDIA SANDOVAL, esto es, velandiasandovalanamaria@gmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONER al abogado ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO EL DIA: 17 de enero de 2022

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA